

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11935

Art. 1º Modifícase el inciso 1) del artículo 20º de la Ley 11.430 T.O. según texto Ley 11.768, el que quedará redactado de la siguiente manera:

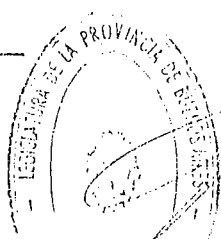
"ARTICULO 20:

Inciso 1: Cuando la profundidad del dibujo en los canales de las zonas central de la banda de rodamiento del neumático sea inferior a uno con seis décimas de milímetro (1,6 mm). En neumáticos para motocicletas la profundidad mínima será de un milímetro (1 mm), y en ciclomotores de cinco décimas de milímetro (0,5 mm)".

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinti-
siete días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y
siete.*

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
de la Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORUJITA
VICE PRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

MANUEL EDUARDO ISAZ
Secretario Legislativo
de la Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

JOSE LUIS ETINIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires